



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192210106175 DEL 02-10-2019**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000746 del 12 de enero de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca esa ley y el reglamento.

En observancia de la citada norma, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20182210000746 del 12 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Tenjo, Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

En virtud de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Fundación Universitaria del Área Andina, en adelante FUA, el Contrato No. 108 de 2018, con el objeto de *“Desarrollar la etapa de verificación de requisitos mínimos y la etapa de pruebas escritas hasta la publicación de resultados definitivos dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del departamento de Cundinamarca”* y el Contrato 639 de 2018 con el objeto de *“Desarrollar la prueba de valoración de antecedentes, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, dentro de los procesos de selección 507 a 591 para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunos municipios del Departamento de Cundinamarca”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección realizado para la convocatoria referida, se ejecutaron las etapas de inscripciones, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72260396, fue admitido a este proceso.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del precitado Acuerdo de la convocatoria, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. 20192210014588 del 2 de mayo de 2019, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 7552 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, del Sistema General de

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Tenjo, ofertado con la Convocatoria N° 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	72260396	ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO	94.28
2	CC	79347442	MIGUEL ENRIQUE RAMÍREZ AVENDAÑO	83.04
3	CC	1032392513	CLAUDIA ALEJANDRA CARRASCO BENAVIDES	77.36
4	CC	52264987	CLAUDIA YANNETH NIÑO SANCHEZ	76.12
5	CC	52085797	TATIANA PAOLA CADENA CRUZ	76.04
6	CC	1023896660	ANDRES CAMILO NIETO RAMIREZ	74.80
7	CC	79394839	GABRIEL HERNÁN GARCÍA RIVERA	73.78
8	CC	80032464	JOSÉ LUIS SALAVARRIETA CASTRO	72.16
9	CC	79747606	GIOVANNY SANABRIA TORRES	71.34
10	CC	80279340	JOHN ALEXANDER SANCHEZ RAMIREZ	71.02
11	CC	79793778	JHON EMERSON MORENO RIAÑO	70.89
12	CC	87064960	KEVIN JONATHAN TORRES CASTILLO	70.16
13	CC	7691663	MARCO ANTONIO MORENO MUÑOZ	69.02
14	CC	1128407412	ANGIE XIOMARA MARTÍNEZ CASALLAS	68.81
15	CC	10298154	GERMAN ALBERTO SANCHEZ	68.55
16	CC	80024592	GIANCARLO LOZANO ARANDIA	68.22
17	CC	1052378289	JULIAN YOVANNY BENAVIDES CABRA	67.74
18	CC	1078366724	CARLOS ARMANDO CHIVATA OLARTE	67.53
19	CC	80802070	OSCAR ALBERTO HERRERA CAMACHO	67.39
20	CC	46454769	LILIANA MARGARITA AGUALIMPIA MONTAÑA	65.46
21	CC	80024940	JESUS DAVID RAMIREZ TORRES	64.74
22	CC	52586753	IVONNE ROCIO ROMERO CADENA	63.58
23	CC	1085273552	LUIS FERNANDO LÓPEZ PACHAJOA	62.47
24	CC	1019030925	DAVID ROMERO DÍAZ	60.01
25	CC	40043871	MARILUZ ESPINOSA MONTOYA	57.47
26	CC	52342778	CLARA ANGELICA CONTRERAS CAMACHO	55.14

## 2. Competencia y oportunidad para solicitar la exclusión de la lista de elegibles.

Publicada la referida lista de elegibles, el 8 de mayo de 2019, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo, presentó mediante reclamación interna 217429789 de fecha 14 de mayo de 2019, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO cumpliéndose los requisitos de competencia y oportunidad establecidos en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la CNSC, para realizar esta solicitud:

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo en su solicitud de exclusión son los siguientes:

Aporta certificación de la IEDR Pablo Herrera. No cumple con las funciones del cargo a emplear (Sic).

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

### **3. Competencia de la CNSC para resolver la solicitud de exclusión de la lista de elegibles**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la CNSC, como responsable de la administración y vigilancia del sistema de carrera administrativa, excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

Con este fin, en su artículo 12, literales a) y h), se asignaron a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone lo siguiente:

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De las anteriores normas, se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la actuación administrativa tendiente a decidir si procede o no la exclusión de la lista de elegibles solicitada por la Comisión de Personal.

En consecuencia, en cumplimiento del precitado artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC profirió el Auto No. 20192210008014 del 19 de junio de 2019, *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, OPEC 7552, de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*.

### **4. Comunicación del Auto de inicio de la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

Conforme al artículo 2 del referido Auto, el mismo fue comunicado el 3 de julio de 2019<sup>2</sup>, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, que transcurrieron entre el 4 de julio de 2019 y el 17 de julio de 2019, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, interviniera en la presente actuación administrativa.

### **5. Intervención del aspirante en la actuación administrativa de exclusión de la lista de elegibles**

El aspirante allegó escrito de intervención el día 13 de julio de 2019, mediante el aplicativo PQRS, con radicado interno 201907130020, argumentando lo siguiente:

(...)

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo realizó la solicitud de exclusión de mi nombre esgrimiendo el argumento: "No cumple con las funciones del cargo a emplear", por tanto desarrollaré mi defensa analizando cada función del empleo tal como aparecen en la OPEC 7552, y demostrando que mi experiencia profesional certificada en la plataforma SIMO sí está relacionada con éstas. Dicha defensa estará basada en las funciones que establece la ley para los docentes (según el artículo 19° del acuerdo No. CNSC 20182210000746 del 12-01-2018 convocatoria

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

Municipios de Cundinamarca, el cual reconoce las funciones que establece la ley en la experiencia laboral) y en los manuales de funciones de las instituciones donde laboré:

1. "Participar con los jefes de dependencia en la realización de estudios e investigaciones y diseño de sistemas e instrumentos normativos que requieran de sus conocimientos, para lograr el cumplimiento de la misión de la dependencia".

R/ El artículo 73 de la ley 115 dice: "Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos". Tanto el Proyecto Educativo Institucional PEI como el Manual de Convivencia son los instrumentos normativos obligatorios para toda institución (artículos 16 y 17, decreto 1860 de 1994). Además, el PEI contiene "Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar" (artículo 14, decreto 1860 de 1994, num. 8).

Teniendo en cuenta los artículos 8 y 9 del decreto 1850 de 2002 que dicen: "Artículo 8º: Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo"; "Artículo 9º. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como (...) actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional"; y el artículo 41 del decreto 1278 de 2002: "Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora." ; y considerando que el Proyecto Educativo Institucional PEI es el principal instrumento normativo de una institución educativa, que contiene otros instrumentos normativos como se mencionó anteriormente, se evidencia mi experiencia en esta función.

2. "Preparar los informes y prestar los servicios de asistencia profesional que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la dependencia donde labora y sus diferentes áreas."

R/ "El docente está obligado a informar periódicamente a los estudiantes su desempeño parcial y la nota definitiva antes de cerrar el periodo. Se hará entrega de informes académicos y de convivencia bimestralmente..." (Manual de Convivencia de la IEDR Pablo Herrera, p. 30, disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/manual-de-convivencia/>).

Como docente igualmente debía pasar informes a mis superiores (coordinadores, rectores) cada vez que se requerían. Como ejemplo pongo a continuación un requerimiento de la rectora de la IEDR Pablo Herrera el día 2 de septiembre de 2015 realizado a través del correo institucional ([docentesiedpabloherrera@hotmail.com](mailto:docentesiedpabloherrera@hotmail.com)):

(...)

En el artículo 4º del decreto 1278 de 2002 tenemos: "Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo." Todas estas funciones demuestran que he prestado mis servicios de asistencia profesional requeridos para el cumplimiento y desarrollo de objetivos institucionales.

3. "Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles."

R/ Como evidencia presento los siguientes artículos:

"ARTICULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: (...) d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas." (Ley 115 de 1994).

"ARTÍCULO 41. Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora." (Decreto 1278 de 2002).

"Artículo 24. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones: a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto; c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución; d) Participar en la evaluación institucional anual..." (Decreto 1860 de 1994).

Como jefe del Área Artística hice parte de dicho Consejo Académico en la IEDR Pablo Herrera y en la IED Técnico Comercial de Tocancipá, por tanto realicé funciones de coordinación en el mejoramiento de la prestación de servicios. A continuación una evidencia de mis aportes al Consejo Académico de la IEDR Pablo Herrera a través de su correo institucional:

(...)

Teniendo en cuenta el artículo 4 del decreto 1850 de 2002 donde dice que todos los docentes debemos dedicar tiempo: "a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional" y teniendo en cuenta que según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, numeral 11, el PEI de toda institución educativa debe contener: "La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto", se evidencia que también realicé funciones de optimización de recursos.

4. "Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo."

R/ "ARTICULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: (...) d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas." (Ley 115 de 1994).

Citando de nuevo el artículo 24 del decreto 1860 de 1994, el numeral b) dice: "Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto".

"ARTÍCULO 41. Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora." (Decreto 1278 de 2002).

En la Evaluación Institucional anual en la que participamos todos los docentes (artículo 8, decreto 1850 de 2002) también se proponen procesos, procedimientos, métodos e instrumentos para mejorar la prestación del servicio.

5. "Absolver consultas, emitir conceptos en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas".

R/ Según el artículo 6 del decreto 1850 de 2002: "Servicio de orientación estudiantil. Todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales", el artículo 4, decreto 1278 de 2002, que aclara que dentro de las funciones docentes se encuentran: "...el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos"; y el Manual de Convivencia de la IEDR Pablo Herrera, página 29, funciones de las Comisiones de Evaluación y Promoción (disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/manual-deconvivencia/>), dice en el número 2: "Emitir un concepto en cada periodo sobre la marcha general de los cursos partiendo de los argumentos de los representantes de cada estamento de la comunidad educativa para generar estrategias de mejoramiento"; evidencian que como docente tuve a cargo labores que constantemente me exigían absolver las consultas de padres y estudiantes y emitir los conceptos pertinentes en mi área de desempeño.

Además, según el artículo 24 del decreto 1860 de 1994, funciones del Consejo Académico numerales a, c, e y f, también se evidencian labores de este tipo: "a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución; d) Participar en la evaluación institucional anual; e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación; f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa".

6. "Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con instrucciones recibidas."

R/ El ARTICULO 6º de la ley 115 dice: "Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo".

El artículo 4 del decreto 1278 dice que entre las funciones docentes están "las actividades de planeación y evaluación institucional".

También tener en cuenta los artículos ya citados: 8 y 9 del decreto 1850 de 2002 y el artículo 41 del decreto 1278 de 2002.

7. "Coordinar, evaluar y controlar la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos o procesos administrativos que se le asignen, conforme a las instrucciones que reciba".

R/ Los docentes obligatoriamente deben coordinar y desarrollar los llamados "proyectos transversales" incluidos en el currículo (artículo 36 del decreto 1860 de 1994). Así por ejemplo, en la IEDR Pablo Herrera estuve coordinando los proyectos: "Concierto anual de bachillerato", "Aprovechamiento del tiempo libre" y "Tecnomatemáticas". Además, como gestor de curso, tenía la responsabilidad de llevar a cabo con los estudiantes de mi curso el "Proyecto de aula", "Proyecto del ahorro" y el proyecto "5 eses". Cada actividad de estos procesos eran evaluadas por parte de todos los docentes de la institución.

8. "Cumplir en el área de trabajo que se le asigne, las actividades específicas que le señale la autoridad competente, acordes con la naturaleza del empleo y necesidades del servicio."

R/ Este numeral, al no especificar las actividades, se entiende que son actividades relacionadas con la dependencia de este empleo (Secretaría de Educación y Cultura), es decir relacionadas con la educación y la cultura. En el artículo 4 del decreto 1278 se especifican funciones relacionadas con la educación y la cultura: "La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo".

Igualmente el artículo 5° del mismo decreto señala que los docentes "también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación."

Ahora bien, como Licenciado en Música, el área en la cual he trabajado ha sido Educación Artística y Cultural (artículo 65, Ley 397 de 1997).

9. "Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del personal bajo su inmediata responsabilidad, verificando que se estén cumpliendo con lo establecido."

R/ En el artículo 5 del decreto 1278 de 2002, se especifica que entre las funciones docentes se encuentran entre otras las de "...evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo..."; por tanto por un lado se encuentran los alumnos como personal bajo la inmediata responsabilidad del docente, y por otro lado en las reuniones de profesores o reuniones de área, como jefe del área Artística estuve varios años coordinando y supervisando a mis compañeros de área. Entre las funciones de los Jefes de Área de la IEDR Pablo Herrera se encuentran: "Verificar la aplicabilidad de las mallas curriculares y los planes de área, de acuerdo a la información suministrada por cada docente (...) Promover las reuniones de área con los docentes a cargo de la misma de acuerdo a disponibilidad de tiempo y horario. Mantener comunicación constante con todos los docentes que orientan el área, desde preescolar a once, para solicitar o enviar información pertinente para el desempeño en el área (...) Asistir a las reuniones de consejo académico programadas con anterioridad y dar la información pertinente a los demás docentes del área". (Manual de funciones IEDR Pablo Herrera, p. 6,).

10. "Participar en la gestión, ejecución, coordinación y evaluación de las políticas planes, proyectos y programas relacionados con el fomento y administración del sistema de cultura a municipal."

R/ El proyecto pedagógico interinstitucional : "Concierto anual de bachillerato" de la IEDR Pablo Herrera de Cajicá (ver: <https://iedrpabloherrera.edu.co/concierto-secundariaensamble-arte-y-movimiento/>; [https://www.youtube.com/watch?v=oxEWBU\\_3Ago&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=oxEWBU_3Ago&feature=youtu.be); <https://www.youtube.com/watch?v=PKUugQWwLeE&list=WL&index=8&t=0s>; <https://www.youtube.com/watch?v=K6HURKwgX58&feature=youtu.be>;) que tuve la oportunidad de gestionar, ejecutar, coordinar y evaluar en los años 2015 y 2016, vinculaba esta institución con el programa de escuelas descentralizadas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá (ver: <http://culturacajica.gov.co/escuelas-de-formacionartistica/escuela-formacion-artistica-descentralizada/>), con su variedad de escuelas en las modalidades de música, danza y teatro. A continuación la evidencia de coordinación de dicho concierto, a través de un correo con dos archivos adjuntos (programación del concierto y la distribución de funciones de los docentes) enviado al correo institucional:

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

(...)

Además, en la IED Técnico Comercial de Tocancipá, todos los docentes teníamos que gestionar y participar en el Festival de la Colombianidad, evento de carácter municipal que se realiza todos los años (ver: <http://www.tocancipacundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Fiestas-y-Celebraciones.aspx>). Como evidencia de este trabajo interinstitucional con la Casa de la Cultura de Tocancipá (incluyendo Festival de la Colombianidad), el presente artículo publicado en la revista "Alternativa Juvenil-Edición especial Institución Educativa Departamental de Bachillerato Técnico Comercial Tocancipá", del año 2011, página 61:

11. "Proponer programas y procesos de investigación para el conocimiento, consolidación, divulgación y fomento de las diversas formas de identidad cultural del Municipio, así como apoyar programas en defensa del patrimonio cultural en todas sus variables".

R/ Como docente, tuve la responsabilidad de cumplir con los siguientes artículos de la ley 115 (Ley General de la educación): el artículo 5°, fines de la educación, en sus numerales 7 y 10 que dice: "De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: (...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones (...) 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación." El artículo 13, numeral h): "Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.". El artículo 20, objetivos generales de la educación básica, numeral e): "Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa". Y el artículo 30 de la misma ley: "Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: (...) c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social..."; objetivo que como docente de educación media tuve que proponer en mis estudiantes.

Dentro de los indicadores de logros curriculares en el área de Educación Artística para los grados séptimo, octavo y noveno de la educación básica que propone la resolución 2343 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra: "• Proceso de formación del juicio apreciativo, comprensivo de sí mismo, de la sociedad a la que pertenece y de su patrimonio natural cultural". Y entre los indicadores para los grados décimo y once tenemos: "• Denota un comportamiento respetuoso y sensible con la naturaleza, con los otros y con el patrimonio cultural; confía en sí mismo y se muestra comprometido con su visión particular del mundo y con su pertenencia a un proceso cultural."

12. "Coordinar y evaluar planes, programas y procesos de coordinación e interacción entre los sistemas cultural y educativo a Nivel Municipal."

R/ Además de lo ya expuesto en el punto 10 (Proyecto Concierto de Bachillerato, Festival de la Colombianidad, etc.) en el artículo 14 del decreto 1860 consta que las instituciones educativas deben articularse con la cultura local, puesto que el PEI de la institución debe contener, entre otros: "12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales". Y en la resolución 2343 de 1996, artículo 16, numeral 3, encontramos que las instituciones tendrán en cuenta para su adaptación curricular lo siguiente: "...la comunidad educativa de cada institución con la activa participación del Consejo Directivo y del Consejo Académico, debe tener en cuenta además, los siguientes lineamientos: (...) 3. La adaptación y adecuación de áreas obligatorias y fundamentales a las necesidades regionales, deberán consultar las particularidades sociales y culturales, económicas, políticas, étnicas y ambientales de la región en donde ejerce influencia el proyecto educativo institucional. Deberá además atender los criterios que sobre el particular formulen las secretarías de educación departamental y distritales, previa consulta con las autoridades municipales."

13. "Participar en la formulación, organización y evaluación de programas y procesos administrativos relacionados con el servicio público de biblioteca, encaminado a la prestación del servicio actualizado de consulta a la comunidad."

R/ En el decreto 1860, el artículo 17 describe los aspectos que debe contener un manual de convivencia (que como demostré en el primero punto es construido también por los docentes, por ser parte del PEI, artículos 8° y 9° del decreto 1850 de 2002), entre los cuales se encuentra el numeral 12: "Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar."

14. "Apoyar programas y procesos administrativos relacionados con el sistema de información histórica, cultural, artística, geográfica, ambiental y turística del Municipio, que permita despertar el sentido de pertenencia y compromiso hacia el Municipio".

R/ Tenemos el artículo 41 del decreto 1278, deberes de los docentes, numeral c: "Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación".

El artículo 14 del decreto 1860, numerales 6 y 12: "6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos (...) 12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales".

En la resolución 2343 de 1996, artículo 6°: "Referentes, componentes y estructura del currículo. Para la construcción social del currículo a que se refiere el artículo 5° de esta Resolución, las instituciones educativas deberán tener en

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

cuenta: a. Los referentes del currículo, constituidos por las teorías curriculares que se ajusten a los fines y objetivos de la educación establecidos en la Constitución Política y en la Ley. También por aquellos factores pedagógicos, culturales, étnicos, sociales, ambientales, colectivos, históricos, éticos, normativos, proyectivos y de diagnóstico que orientan y afectan su pertinencia y, en general, el desarrollo humano, lo mismo que por la evaluación del rendimientos escolar y la correspondiente promoción...” Y en el artículo 16 de la misma resolución, encontramos que las instituciones tendrán en cuenta para su adaptación curricular lo siguiente: “...la comunidad educativa de cada institución con la activa participación del Consejo Directivo y del Consejo Académico, debe tener en cuenta además, los siguientes lineamientos: (...) 3.La adaptación y adecuación de áreas obligatorias y fundamentales a las necesidades regionales, deberán consultar las particularidades sociales y culturales, económicas, políticas, étnicas y ambientales de la región en donde ejerce influencia el proyecto educativo institucional. Deberá además atender los criterios que sobre el particular formulen las secretarías de educación departamental y distritales, previa consulta con las autoridades municipales.”

Confrontando además con la política de la IEDR Pablo Herrera, tenemos en el Perfil Pabloherrerrista: “La persona Pablo Herrerrista habrá requerido una educación holística a través del desarrollo de competencias e identificación de talentos que le permitirán responder a los desafíos del mundo moderno al demostrar la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes; con corresponsabilidad entre la Institución, la familia y la comunidad que se manifiesta por su gran sentido de pertenencia hacia el colegio; serán personas respetuosas, responsables, comprometidas con su entorno y en constante proceso de formación” (disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/perfil-pabloherrerrista/>). Y dentro de los Factores Claves de Éxito de esta institución tenemos: “Sensibilidad artística y cultura institucional. Es el aprendizaje de las competencias básicas que permitan realizar una lectura crítica de los objetos culturales así como la expresión de sí a través del arte y del deporte. La exploración de talentos promueve la identificación de fortalezas que permiten actuar con heteronomía y seguridad dentro de la comunidad, lo que facilita actuar responsablemente nutriendo el horizonte institucional. La cultura institucional se refiere a la identificación de los miembros de la comunidad con los valores institucionales y su proyección dentro del municipio, todo esto para cada uno a través del crecimiento personal contribuya a las consecuciones de las metas institucionales.” (Disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/p-e-ii/>).

Con todo lo anterior demuestro que la experiencia certificada que presenté para el presente concurso sí tiene funciones similares a las solicitadas en el empleo por el cual estoy concursando (sector Educación y sector Cultura), por tanto poseo la experiencia profesional relacionada con el empleo, según la definición de experiencia profesional relacionada esbozada en el artículo 17° del acuerdo de la presente convocatoria Municipios de Cundinamarca, la cual es la experiencia adquirida “...en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”, dando así por terminada mi defensa. Quedo pendiente de su pronta respuesta. Muchas gracias.

(Sic).

## 6. Fundamentos jurídicos para la decisión

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que la convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

(...)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

(...)

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular (Subrayados fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

En la misma línea, el Consejo de Estado Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011 M.P. María Elizabeth García González. Referencia: 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado intencional).

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *“la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”*.

(...)

Sobre la finalidad de los concursos de méritos para proveer cargos de carrera administrativa, la Corte Constitucional en Sentencia C-533 de 2010, señaló:

*Como lo ha expresado la jurisprudencia, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública. Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la carrera permite que quienes sean vinculados a la administración bajo esta modalidad, ejerzan de manera calificada la función pública que se les asigna, ya que dicho sistema está diseñado para que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio. Existe entonces una estrecha relación entre el cumplimiento de los fines del Estado y la prioridad que el constituyente otorga a la carrera administrativa, que se explica en la naturaleza del sistema y en los principios que lo fundan”* (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define los siguientes términos:

**Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

(...)

**Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

En consecuencia, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, señala que la Experiencia se debía certificar así:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## 7. Análisis probatorio

Se procede, entonces, a realizar un estudio de los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, dentro del plazo señalado en la convocatoria que nos ocupa, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal para excluir al elegible.

Para tal fin, se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 7552 al cual se inscribió el aspirante, conforme lo prevé el artículo 10 del Acuerdo de la Convocatoria. Al verificar en el SIMO esta información, se encuentra lo siguiente:

**Estudio:** Título profesional NBC en: Artes Representativas, Diseño, Música, Bellas Artes, Artes Plásticas, Comunicación Social, Artes Liberales, Administración.

**Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

Así mismo, la OPEC 7552 define el propósito y las funciones del empleo así:

**Propósito:** Aplicar los conocimientos propios de una profesión universitaria en la ejecución de funciones y actividades orientadas a la atención de las necesidades del servicio en las distintas áreas de la administración municipal.

### Funciones:

- Participar con los jefes de dependencia en la realización de estudios e investigaciones y diseño de sistemas e instrumentos normativos que requieran de sus conocimientos, para lograr el cumplimiento de la misión de la dependencia.
- Preparar los informes y prestar los servicios de asistencia profesional que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la dependencia donde labora y sus diferentes áreas.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
- Absolver consultas, emitir conceptos en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con instrucciones recibidas.
- Coordinar, evaluar y controlar la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos o procesos administrativos que se le asignen, conforme a las instrucciones que reciba.
- Cumplir en el área de trabajo que se le asigne, las actividades específicas que le señale la autoridad competente, acordes con la naturaleza del empleo y necesidades del servicio.
- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del personal bajo su inmediata responsabilidad, verificando que se estén cumpliendo con lo establecido.
- Participar, en la gestión, ejecución, coordinación y evaluación de las políticas planes, proyectos y programas relacionados con el fomento y administración del sistema de cultura a municipal.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

- Proponer programas y procesos de investigación para el conocimiento, consolidación, divulgación y fomento de las diversas formas de identidad cultural del Municipio, así como apoyar programas en defensa del patrimonio cultural en todas sus variables.
- Coordinar y evaluar planes, programas y procesos de coordinación e interacción entre los sistemas cultural y educativo a Nivel Municipal.
- Participar en la formulación, organización y evaluación de programas y procesos administrativos relacionados con el servicio público de biblioteca, encaminado a la prestación del servicio actualizado de consulta a la comunidad.
- Apoyar programas y procesos administrativos relacionados con el sistema de información histórica, cultural, artística, geográfica, ambiental y turística del Municipio, que permita despertar el sentido de pertenencia y compromiso hacia el Municipio.

Con el fin de resolver la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo, la CNSC procede a realizar el análisis del siguiente documento aportado por el aspirante, para acreditar el requisito de experiencia, el cual fue validado por la FUAA, como operador del concurso, en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

- Certificado del 14 de diciembre de 2017, expedido por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en el que consta que el elegible se desempeñó como Docente de Aula Grado 3AM, en la Institución Educativa Departamental Rural Pablo Herrera Cajicá, en el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2015 y el 14 de octubre de 2017.

Al respecto, el aspirante en su escrito de defensa realiza el análisis de las funciones del empleo a proveer y las funciones que establece la Ley para la labor Docente, el cual se presentará en el siguiente cuadro comparativo:

<b>FUNCIONES DE LA OPEC 7552</b>	
<p>1. Participar con los jefes de dependencia en la realización de estudios e investigaciones y diseño de sistemas e instrumentos normativos que requieran de sus conocimientos, para lograr el cumplimiento de la misión de la dependencia.</p>	
<b>ARGUMENTOS DEL ASPIRANTE EN SU ESCRITO DE INTERVENCIÓN</b>	<b>APRECIACIONES SOBRE A RELACION ENTRE LA EXPERIENCIA ACREDITA Y LAS FUNCIONES DEL EMPLEO A PROVEER</b>
<p>El artículo 73 de la ley 115 dice: “Con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos”. Tanto el Proyecto Educativo Institucional PEI como el Manual de Convivencia son los instrumentos normativos obligatorios para toda institución (artículos 16 y 17, decreto 1860 de 1994). Además, el PEI contiene “Los órganos, funciones y forma de integración del Gobierno Escolar” (artículo 14, decreto 1860 de 1994, num. 8).</p> <p>Teniendo en cuenta los artículos 8 y 9 del decreto 1850 de 2002 que dicen: “Artículo 8º: Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la <u>investigación</u> y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo”; “Artículo 9º. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como (...) <u>actividades de investigación</u> y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y</p>	<p>Este Despacho encuentra que le asiste razón al aspirante toda vez que el Proyecto Educativo Institucional, en adelante PEI, es obligatorio en toda institución educativa y de conformidad con el referido artículo 8º del Decreto 1850 de 2002, los Docentes participan en su formulación, desarrollo y ajustes.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con el citado artículo 8º y con el artículo 9º ibidem, parte de la jornada laboral de los docentes, debe estar dedicada a la investigación y actualización pedagógica. Por lo que, por expresa disposición legal, la investigación, es una función intrínseca de la Docencia en Colombia.</p> <p>Ambas funciones de los docentes, participación en el diseño de instrumentos normativos y participar en la realización de investigaciones, tienen un lugar común con la citada función del empleo a proveer.</p>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

evaluación institucional"; y el artículo 41 del decreto 1278 de 2002: "Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora." ; y considerando que el Proyecto Educativo Institucional PEI es el principal instrumento normativo de una institución educativa, que contiene otros instrumentos normativos como se mencionó anteriormente, se evidencia mi experiencia en esta función. (Subrayado fuera del texto original).

2. Preparar los informes y prestar los servicios de asistencia profesional que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo de la dependencia donde labora y sus diferentes áreas.

"El docente está obligado a informar periódicamente a los estudiantes su desempeño parcial y la nota definitiva antes de cerrar el periodo. Se hará entrega de informes académicos y de convivencia bimestralmente..." (Manual de Convivencia de la IEDR Pablo Herrera, p. 30, disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/manual-de-convivencia/>).

Como docente igualmente debía pasar informes a mis superiores (coordinadores, rectores) cada vez que se requerían. Como ejemplo pongo a continuación un requerimiento de la rectora de la IEDR Pablo Herrera el día 2 de septiembre de 2015 realizado a través del correo institucional ([docentesiedpabloherrera@hotmail.com](mailto:docentesiedpabloherrera@hotmail.com)):

(...)

En el artículo 4° del decreto 1278 de 2002 tenemos: "Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo." Todas estas funciones demuestran que he prestado mis servicios de asistencia profesional requeridos para el cumplimiento y desarrollo de objetivos institucionales.

Este Despacho encuentra que la función de presentar informes, no se encuentra señalada en las normas planteadas por el elegible y que en aplicación de la norma reguladora del concurso de méritos, no es procedente aceptar la admisión de evidencias adicionales allegados por el aspirante, en ejercicio del derecho de contradicción, durante esta actuación administrativa. Por lo tanto, no se encuentra relación alguna con la función relacionada.

3. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.

Como evidencia presento los siguientes artículos:

"ARTICULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: (...) d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas." (Ley 115 de 1994).

Encuentra este Despacho que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002, citado por el aspirante en su intervención, es deber de los Docentes, buscar de manera permanente, el incremento de la calidad de la enseñanza mediante la investigación.

Por lo tanto, la investigación, es una función intrínseca de la Docencia en Colombia y, por ende, tiene como lugar común con la referenciada del empleo a proveer, la participación en investigaciones

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

<p>“ARTÍCULO 41. Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.” (Decreto 1278 de 2002).</p> <p>“Artículo 24. Consejo Académico. El Consejo Académico está integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios. Cumplirá las siguientes funciones: a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; b) Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto; c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución; d) Participar en la evaluación institucional anual...” (Decreto 1860 de 1994).</p> <p>Como jefe del Área Artística hice parte de dicho Consejo Académico en la IEDR Pablo Herrera y en la IED Técnico Comercial de Tocancipá, por tanto realicé funciones de coordinación en el mejoramiento de la prestación de servicios. A continuación una evidencia de mis aportes al Consejo Académico de la IEDR Pablo Herrera a través de su correo institucional:</p> <p>(...)</p> <p>Teniendo en cuenta el artículo 4 del decreto 1850 de 2002 donde dice que todos los docentes debemos dedicar tiempo: “a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional” y teniendo en cuenta que según el artículo 14 del decreto 1860 de 1994, numeral 11, el PEI de toda institución educativa debe contener: “La evaluación de los recursos humanos, físicos, económicos y tecnológicos disponibles y previstos para el futuro con el fin de realizar el proyecto”, se evidencia que también realicé funciones de optimización de recursos.</p>	<p>para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p>
<p>4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.</p>	
<p>“ARTÍCULO 104. El educador. El educador es el orientador en los establecimientos educativos, de un proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos, acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales de la familia y la sociedad. Como factor fundamental del proceso educativo: (...)</p> <p>d) Mejorará permanentemente el proceso educativo mediante el aporte de ideas y sugerencias a través del Consejo Directivo, el Consejo Académico y las Juntas Educativas.” (Ley 115 de 1994).</p> <p>Citando de nuevo el artículo 24 del decreto 1860 de 1994, el numeral b) dice: “Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el presente Decreto”.</p> <p>“ARTÍCULO 41. Deberes. Además de los deberes establecidos en la Constitución y la ley, y en especial en el Código Disciplinario Único, para los servidores públicos, son deberes de los docentes y directivos docentes, los siguientes: a. Buscar de manera permanente el incremento de la calidad del proceso de enseñanza - aprendizaje y sus resultados, mediante la investigación, la innovación y el mejoramiento continuo, de acuerdo con el plan de desarrollo educativo de la correspondiente entidad territorial y el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento donde labora.” (Decreto 1278</p>	<p>En efecto le asiste razón al elegible, por cuanto de conformidad con el literal d, del artículo 104 de la Ley 115 de 1993, el docente tiene el deber de mejorar de manera permanente el proceso educativo.</p> <p>De igual forma, el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002, plantea la enseñanza como un proceso, cuya calidad debe ser mejorada de manera permanente.</p> <p>Así que, por expresa disposición legal y reglamentaria, el Docente participa en la propuesta de procesos, métodos e instrumentos para el mejoramiento de la prestación de los servicios.</p>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

<p>de 2002).</p> <p>En la Evaluación Institucional anual en la que participamos todos los docentes (artículo 8, decreto 1850 de 2002) también se proponen procesos, procedimientos, métodos e instrumentos para mejorar la prestación del servicio.</p>	
<p>5. Absolver consultas, emitir conceptos en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y las disposiciones vigentes sobre la materia y vigilar el cumplimiento de las mismas.</p>	
<p>Según el artículo 6 del decreto 1850 de 2002: "Servicio de orientación estudiantil. Todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que la dirección de grupo implique para el docente de educación básica secundaria y educación media una disminución de su asignación académica de veintidós (22) horas efectivas semanales", el artículo 4, decreto 1278 de 2002, que aclara que dentro de las funciones docentes se encuentran: "...el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos"; y el Manual de Convivencia de la IEDR Pablo Herrera, página 29, funciones de las Comisiones de Evaluación y Promoción (disponible en: <a href="https://iedrpabloherrera.edu.co/manual-deconvivencia/">https://iedrpabloherrera.edu.co/manual-deconvivencia/</a>), dice en el número 2: "Emitir un concepto en cada periodo sobre la marcha general de los cursos partiendo de los argumentos de los representantes de cada estamento de la comunidad educativa para generar estrategias de mejoramiento"; evidencian que como docente tuve a cargo labores que constantemente me exigían absolver las consultas de padres y estudiantes y emitir los conceptos pertinentes en mi área de desempeño.</p> <p>Además, según el artículo 24 del decreto 1860 de 1994, funciones del Consejo Académico numerales a, c, e y f, también se evidencian labores de este tipo: "a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional; c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución; d) Participar en la evaluación institucional anual; e) Integrar los consejos de docentes para la evaluación periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación; f) Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa".</p>	<p>Este Despacho considera que la orientación a estudiantes y padres de familia, no implica precisamente la absolución de consultas y la emisión de conceptos.</p> <p>Por otra parte, si bien el Consejo Académico, tiene funciones consultivas, no hay constancia de que el elegible haya hecho parte de este órgano, toda vez que de él hacen parte un docente por cada área del plan de estudios pero no necesariamente todos los docentes de la Institución Educativa.</p> <p>En razón a lo anterior, no se encuentra la relación con la función del empleo a proveer transcrita.</p>
<p>6. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con instrucciones recibidas.</p>	
<p>El ARTICULO 6º de la ley 115 dice: "Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo".</p> <p>El artículo 4 del decreto 1278 dice que entre las funciones docentes están "las actividades de planeación y evaluación institucional".</p> <p>También tener en cuenta los artículos ya citados: 8 y 9 del decreto 1850 de 2002 y el artículo 41 del decreto 1278 de 2002.</p>	<p>De conformidad con los artículos 8º y 9º del Decreto 1850 de 2002, parte de la jornada laboral de los docentes, debe estar dedicada a la investigación y actualización pedagógica.</p> <p>Así mismo, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 1278 de 2002, es deber de los Docentes, buscar de manera permanente, el incremento de la calidad de la enseñanza mediante la investigación.</p> <p>Por lo tanto, la función de investigación, propia de la labor Docente, tiene como lugar común con la referenciada del empleo a proveer, la realización de investigaciones.</p>
<p>7. Coordinar, evaluar y controlar la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos o procesos administrativos que se le asignen, conforme a las instrucciones que reciba.</p>	
<p>Los docentes obligatoriamente deben coordinar y desarrollar los llamados "proyectos transversales" incluidos en el currículo (artículo 36 del decreto 1860 de 1994). Así por</p>	<p>En efecto, la enseñanza obligatoria de que trata el artículo 14 de la Ley 114 de 1994, conlleva el desarrollo de proyectos pedagógicos señalados en el</p>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

<p>ejemplo, en la IEDR Pablo Herrera estuve coordinando los proyectos: "Concierto anual de bachillerato", "Aprovechamiento del tiempo libre" y "Tecnomatemáticas". Además, como gestor de curso, tenía la responsabilidad de llevar a cabo con los estudiantes de mi curso el "Proyecto de aula", "Proyecto del ahorro" y el proyecto "5 eses". Cada actividad de estos procesos era evaluada por parte de todos los docentes de la institución.</p>	<p>artículo 36 del Decreto 1860 de 1994, que deben ser ejecutados por los Educandos bajo la coordinación de los Docentes, función que tiene como lugar común con la de la OPEC 7552, la coordinación de proyectos.</p>
<p>8. Cumplir en el área de trabajo que se le asigne, las actividades específicas que le señale la autoridad competente, acordes con la naturaleza del empleo y necesidades del servicio.</p>	
<p>Este numeral, al no especificar las actividades, se entiende que son actividades relacionadas con la dependencia de este empleo (Secretaría de Educación y Cultura), es decir relacionadas con la educación y la cultura. En el artículo 4 del decreto 1278 se especifican funciones relacionadas con la educación y la cultura: "La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo".</p> <p>Igualmente el artículo 5° del mismo decreto señala que los docentes "también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación."</p> <p>Ahora bien, como Licenciado en Música, el área en la cual he trabajado ha sido Educación Artística y Cultural (artículo 65, Ley 397 de 1997).</p>	<p>Toda vez que el área de desempeño del empleo objeto de provisión es la Secretaría de Desarrollo Educativo, este Despacho encuentra que existe concordancia entre las actividades cumplidas en la Institución Educativa Departamental Pablo Herrera, las cuales implican actividades de administración del proceso educativo, reuniones de profesores, atención de comunidad, actividades que bien puede desempeñar en la Secretaría de Desarrollo Educativo de la Alcaldía de Tenjo.</p>
<p>9. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del personal bajo su inmediata responsabilidad, verificando que se estén cumpliendo con lo establecido.</p>	
<p>En el artículo 5 del decreto 1278 de 2002, se especifica que entre las funciones docentes se encuentran entre otras las de "...evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo..."; por tanto por un lado se encuentran los alumnos como personal bajo la inmediata responsabilidad del docente, y por otro lado en las reuniones de profesores o reuniones de área, como jefe del área Artística estuve varios años coordinando y supervisando a mis compañeros de área. Entre las funciones de los Jefes de Área de la IEDR Pablo Herrera se encuentran: "Verificar la aplicabilidad de las mallas curriculares y los planes de área, de acuerdo a la información suministrada por cada docente (...) Promover las reuniones de área con los docentes a cargo de la misma de acuerdo a disponibilidad de tiempo y horario. Mantener comunicación constante con todos los docentes que orientan el área, desde preescolar a once, para solicitar o enviar información pertinente para el desempeño en el área (...) Asistir a las reuniones de consejo académico programadas con anterioridad y dar la información pertinente a los demás docentes del área". (Manual de funciones IEDR Pablo Herrera, p. 6.).</p>	<p>Este Despacho encuentra que los alumnos no tienen la calidad de empleados, por ende, no se pueden equiparar las funciones de evaluación, calificación, disciplina y formación que se ejerce sobre éstos, y las de coordinación, supervisión y evaluación de personal a cargo.</p> <p>Así mismo, en la certificación expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en la que consta que el elegible se desempeñó como Docente de la Institución Educativa Departamental Rural Pablo Herrera, no consta que se haya desempeñado como Jefe de Área, por lo tanto no se encuentra la relación que establece el elegible.</p>
<p>10. Participar en la gestión, ejecución, coordinación y evaluación de las políticas planes, proyectos y programas relacionados con el fomento y administración del sistema de cultura a municipal.</p>	

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

El proyecto pedagógico interinstitucional : "Concierto anual de bachillerato" de la IEDR Pablo Herrera de Cajicá (ver: <https://iedrpabloherrera.edu.co/concierto-secundariaensamble-arte-y-movimiento/>; [https://www.youtube.com/watch?v=oxEWBu\\_3Ago&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=oxEWBu_3Ago&feature=youtu.be); <https://www.youtube.com/watch?v=PKUuqQWsLeE&list=WL&index=8&t=0s>; <https://www.youtube.com/watch?v=K6HURKwgX58&feature=youtu.be>;) que tuvo la oportunidad de gestionar, ejecutar, coordinar y evaluar en los años 2015 y 2016, vinculaba esta institución con el programa de escuelas descentralizadas del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá (ver: <http://culturacajica.gov.co/escuelas-de-formacionartistica/escuela-formacion-artistica-descentralizada/>), con su variedad de escuelas en las modalidades de música, danza y teatro. A continuación la evidencia de coordinación de dicho concierto, a través de un correo con dos archivos adjuntos (programación del concierto y la distribución de funciones de los docentes) enviado al correo institucional:

(...)

Además, en la IED Técnico Comercial de Tocancipá, todos los docentes teníamos que gestionar y participar en el Festival de la Colombianidad, evento de carácter municipal que se realiza todos los años (ver: <http://www.tocancipacundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Fiestas-y-Celebraciones.aspx>). Como evidencia de este trabajo interinstitucional con la Casa de la Cultura de Tocancipá (incluyendo Festival de la Colombianidad), el presente artículo publicado en la revista "Alternativa Juvenil-Edición especial Institución Educativa Departamental de Bachillerato Técnico Comercial Tocancipá", del año 2011, página 61:

El Despacho advierte que en aplicación de la norma reguladora del concurso de méritos, no es procedente aceptar la admisión de evidencias adicionales allegados por el aspirante, en ejercicio del derecho de contradicción, durante esta actuación administrativa.

Sin embargo, la enseñanza obligatoria de que trata el artículo 14 de la Ley 114 de 1994, conlleva el desarrollo de proyectos pedagógicos señalados en el artículo 36 del Decreto 1860 de 1994, que deben ser ejecutados por los Educandos bajo la coordinación de los Docentes, función que tiene como lugar común con la de la OPEC 7552, la coordinación de proyectos.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 1850 de 2002 citado, los Docentes tienen como función la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios, actividades que coinciden con la de participar en la evaluación de planes y proyectos, del empleo objeto de provisión.

11. Proponer programas y procesos de investigación para el conocimiento, consolidación, divulgación y fomento de las diversas formas de identidad cultural del Municipio, así como apoyar programas en defensa del patrimonio cultural en todas sus variables.

Como docente, tuve la responsabilidad de cumplir con los siguientes artículos de la ley 115 (Ley General de la educación): el artículo 5°, fines de la educación, en sus numerales 7 y 10 que dice: "De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: (...) 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones (...) 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación." El artículo 13, numeral h): "Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.". El artículo 20, objetivos generales de la educación básica, numeral e): "Fomentar el interés y el desarrollo de actitudes hacia la práctica investigativa". Y el artículo 30 de la misma ley: "Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica: (...) c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social..."; objetivo que como docente de educación media tuve que proponer en mis estudiantes.

Dentro de los indicadores de logros curriculares en el área de Educación Artística para los grados séptimo, octavo y noveno de la educación básica que propone la resolución 2343 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra: "• Proceso de formación del juicio apreciativo, comprensivo de sí mismo, de la sociedad a la que pertenece y de su patrimonio

La normatividad citada por el aspirante, en efecto da cuenta de los deberes de los Docentes en cuanto al fomento de la cultura, por lo tanto, de manera evidente se relacionan con la función señalada del empleo a proveer.

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

<p>natural cultural". Y entre los indicadores para los grados décimo y once tenemos: "• Denota un comportamiento respetuoso y sensible con la naturaleza, con los otros y con el patrimonio cultural; confía en sí mismo y se muestra comprometido con su visión particular del mundo y con su pertenencia a un proceso cultural."</p>	
<p>12. Coordinar y evaluar planes, programas y procesos de coordinación e interacción entre los sistemas cultural y educativo a Nivel Municipal.</p>	
<p>Además de lo ya expuesto en el punto 10 (Proyecto Concierto de Bachillerato, Festival de la Colombianidad, etc.) en el artículo 14 del decreto 1860 consta que las instituciones educativas deben articularse con la cultura local, puesto que el PEI de la institución debe contener, entre otros: "12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales". Y en la resolución 2343 de 1996, artículo 16, numeral 3, encontramos que las instituciones tendrán en cuenta para su adaptación curricular lo siguiente: "...la comunidad educativa de cada institución con la activa participación del Consejo Directivo y del Consejo Académico, debe tener en cuenta además, los siguientes lineamientos: (...) 3. La adaptación y adecuación de áreas obligatorias y fundamentales a las necesidades regionales, deberán consultar las particularidades sociales y culturales, económicas, políticas, étnicas y ambientales de la región en donde ejerce influencia el proyecto educativo institucional. Deberá además atender los criterios que sobre el particular formulen las secretarías de educación departamental y distritales, previa consulta con las autoridades municipales."</p>	<p>Este Despacho pudo corroborar que el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 1860 de 1994 establece que el PEI debe contener estrategias para articular la Institución Educativa con las expresiones culturales locales y regionales.</p> <p>Así mismo, la Resolución 2343 de 1996, expedida por el Ministerio de Educación, prevé en su artículo 16 numeral 3, la adaptación de las áreas de enseñanza a las particularidades culturales de la región donde ejerce influencia el PEI.</p> <p>Por ende, el papel que cumple un Docente, en la elaboración del PEI, está relacionado con la función de coordinación de procesos e interacción entre los sistemas cultural y educativo del Municipio, propia del empleo a proveer.</p>
<p>13. Participar en la formulación, organización y evaluación de programas y procesos administrativos relacionados con el servicio público de biblioteca, encaminado a la prestación del servicio actualizado de consulta a la comunidad.</p>	
<p>En el decreto 1860, el artículo 17 describe los aspectos que debe contener un manual de convivencia (que como demostré en el primero punto es construido también por los docentes, por ser parte del PEI, artículos 8° y 9° del decreto 1850 de 2002), entre los cuales se encuentra el numeral 12: "Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar."</p>	<p>No se encontró normatividad asociada con el deber de los Docentes de participar en la elaboración del Reglamento o Manual de Convivencia, por lo tanto no se puede determinar la relación que aduce el aspirante.</p>
<p>14. Apoyar programas y procesos administrativos relacionados con el sistema de información histórica, cultural, artística, geográfica, ambiental y turística del Municipio, que permita despertar el sentido de pertenencia y compromiso hacia el Municipio.</p>	
<p>Tenemos el artículo 41 del decreto 1278, deberes de los docentes, numeral c: "Educar a los alumnos en los principios democráticos y en el respeto a la ley y a las instituciones, e inculcar el amor a los valores históricos y culturales de la Nación".</p> <p>El artículo 14 del decreto 1860, numerales 6 y 12: "6. Las acciones pedagógicas relacionadas con la educación para el ejercicio de la democracia, para la educación sexual, para el uso del tiempo libre, para el aprovechamiento y conservación del ambiente y, en general, para los valores humanos (...) 12. Las estrategias para articular la institución educativa con las expresiones culturales locales y regionales".</p> <p>En la resolución 2343 de 1996, artículo 6°: "Referentes, componentes y estructura del currículo. Para la construcción social del currículo a que se refiere el artículo 5° de esta Resolución, las instituciones educativas deberán tener en cuenta: a. Los referentes del currículo, constituidos por las teorías curriculares que se ajusten a los fines y objetivos de la educación establecidos en la Constitución Política y en la Ley. También por aquellos factores pedagógicos, culturales, étnicos, sociales, ambientales, colectivos, históricos, éticos, normativos, proyectivos y de diagnóstico que orientan y afectan su pertinencia y, en general, el desarrollo humano, lo mismo que por la evaluación del rendimientos escolar y la correspondiente promoción..." Y en el artículo 16 de la misma resolución, encontramos que las instituciones tendrán en cuenta para su adaptación curricular lo siguiente: "...la</p>	<p>Como se observa en la normatividad citada por el aspirante, los Docentes cumplen una función trascendental en los procesos de fomento cultural, ambiental, geográfico e histórico. Por lo tanto, de manera evidente se relacionan con la función relacionada del empleo a proveer.</p>

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"*

comunidad educativa de cada institución con la activa participación del Consejo Directivo y del Consejo Académico, debe tener en cuenta además, los siguientes lineamientos: (...) 3. La adaptación y adecuación de áreas obligatorias y fundamentales a las necesidades regionales, deberán consultar las particularidades sociales y culturales, económicas, políticas, étnicas y ambientales de la región en donde ejerce influencia el proyecto educativo institucional. Deberá además atender los criterios que sobre el particular formulen las secretarías de educación departamental y distritales, previa consulta con las autoridades municipales."

Confrontando además con la política de la IEDR Pablo Herrera, tenemos en el Perfil Pabloherrerista: "La persona Pablo Herrerista habrá requerido una educación holística a través del desarrollo de competencias e identificación de talentos que le permitirán responder a los desafíos del mundo moderno al demostrar la adquisición de conocimientos, habilidades, valores y actitudes; con corresponsabilidad entre la Institución, la familia y la comunidad que se manifiesta por su gran sentido de pertenencia hacia el colegio; serán personas respetuosas, responsables, comprometidas con su entorno y en constante proceso de formación" (disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/perfil-pabloherrerista/>). Y dentro de los Factores Claves de Éxito de esta institución tenemos: "Sensibilidad artística y cultura institucional. Es el aprendizaje de las competencias básicas que permitan realizar una lectura crítica de los objetos culturales así como la expresión de sí a través del arte y del deporte. La exploración de talentos promueve la identificación de fortalezas que permiten actuar con heteronomía y seguridad dentro de la comunidad, lo que facilita actuar responsablemente nutriendo el horizonte institucional. La cultura institucional se refiere a la identificación de los miembros de la comunidad con los valores institucionales y su proyección dentro del municipio, todo esto para cada uno a través del crecimiento personal contribuya a las consecuciones de las metas institucionales." (Disponible en: <https://iedrpabloherrera.edu.co/p-e-i/>).

Con los argumentos planteados por el elegible y analizados por la CNSC, resulta claro que con la certificación de experiencia como Docente, expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, el aspirante acredita Experiencia Profesional Relacionada.

En ese sentido, con la anterior certificación, el aspirante acredita dos (2) años, dos (2) mes y doce (12) días, tiempo que excede el cumplimiento del requisito mínimo de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, solicitado por la OPEC 7252 por la cual concursó.

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado en Sentencia 00021 de fecha 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (Subrayado fuera de texto).

En este mismo sentido, en la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01, proferida también por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, se realizó el siguiente pronunciamiento:

(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir de la lista de elegibles al aspirante ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”*

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que el señor ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO, CUMPLE con el requisito de experiencia solicitado por la OPEC 7552, razón por la cual, se desestiman los argumentos señalados por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo y se acogen los argumentos esgrimidos por el aspirante en su escrito de intervención, precisando que no se configura la causal de exclusión establecida en el numeral 1 del artículo 52 del Acuerdo de Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir a **ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72260396, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210014588 del 2 de mayo de 2019, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 7552, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 578 de 2017 - Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a **ROBERTO CARLOS SANTODOMINGO OROZCO**, al correo electrónico **racs81@hotmail.com**, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tenjo, en la Calle 3 No. 3 – 86, y al correo electrónico **talentohumano@tenjo-cundinamarca.gov.co**.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnsc.gov.co**.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE A. ORTEGA CERÓN  
Comisionado

Preparó: Claudia Arenas – Contratista *CPB*  
Revisó: Johanna P. Benitez Páez – Asesora Despacho *JPB*